



CUARTA.- "EL PROVEEDOR" está obligado a expedir a "EL CONSUMIDOR", factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos del servicio prestado, pago o cualquier otra operación realizada.

QUINTA.- Se deberá seleccionar previamente al otorgamiento de cualquier servicio por parte de "EL CONSUMIDOR" si el servicio será de inhumación o cremación e informarlo por escrito a "EL PROVEEDOR" al momento de realizar el traslado del cuerpo o de los restos que "EL CONSUMIDOR" o sus beneficiarios designen.

Sin importar cual haya sido la opción que "EL CONSUMIDOR" haya escogido, éste da por aceptado y entendido que únicamente se brindarán los SERVICIOS DE INHUMACIÓN Y DEPÓSITO DE CENIZAS, EN EL CEMENTERIO "JARDINES NUEVA VIDA", que haya adquirido y que correspondan al tipo de servicio seleccionado.

SEXTA.- Por medio del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CONSUMIDOR" a proporcionar conforme a la "CLÁUSULA PRIMERA" 2 (DOS) SERVICIO(S) DE INHUMACIÓN(ES) O DEPÓSITO(S) DE CENIZAS, dicho(s) servicio(s) se facilitará(n) dentro de la misma localidad e incluye(n) el (los) siguiente(s) servicio(s) que será(n) directamente proporcional(es), según el número de servicios de inhumación o depósito de cenizas que se contraten en el presente contrato y únicamente se realizarán dentro del cementerio "JARDINES NUEVA VIDA":

1. Habilitar el espacio correspondiente para la inhumación o depósito de cenizas con la construcción de una cripta, fosa, gaveta, osario o nicho, según el tipo de espacio seleccionado por "EL CONSUMIDOR", de concreto reforzado o del material que resulte adecuado según sea el caso.
2. Proporcionar e instalar en cada fosa o gaveta, una lápida y dos floreros de mármol, granito o material similar que conforme a cada caso corresponda y en cada cripta, osario o nicho, una placa de metal o material similar. Dicha placa o lápida contendrá los nombres, fechas de nacimiento y defunción de los restos depositados para cubrir una vez el lote. En caso de exhumar o retirar las urnas para volver a utilizar el lote, el costo por colocar una lápida o placa nueva correrá a cargo del titular o el beneficiario sustituto correspondiente.
3. Aportar los recursos necesarios a efecto de conservar y mantener el cementerio, incluyendo jardines, tomas de agua, y la vigilancia necesaria las 24 horas del día para conservar el orden dentro de sus instalaciones.
4. En el caso de que el servicio solicitado sea de inhumación, a efectuar el arreglo del lugar del sepelio, permitiendo para tal efecto el uso de: un toldo, una alfombra, 20 sillas y un ascensor o descensor mecánico cuando así se requiera.
5. Colocar el ataúd en el espacio especificado y sellarlo con los materiales correspondientes según sea el caso.
6. Proporcionar las tapas requeridas para cubrir una sola vez la capacidad total del lote. Las tapas restantes deberán ser pagadas por "EL CONSUMIDOR" o sus causahabientes o beneficiarios al precio vigente en el momento en que las requieran.
7. En el caso de que el servicio sea de cremación, a preparar el nicho, cripta u osario y a colocar la urna dentro del mismo para sellarlo según corresponda.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CONSUMIDOR" a proporcionar conforme a la "CLÁUSULA PRIMERA" 2 (DOS) SERVICIO(S) FUNERARIO(S) A FUTURO; dicho(s) servicio(s) se facilitará(n) dentro de la misma localidad e incluye(n) para cada uno de ellos en forma independiente los siguientes servicios:

1. Trasladar el cuerpo o los restos de "EL CONSUMIDOR" o de la persona que este último o el titular sustituto designe, dentro del área urbana en un perímetro máximo de 30 kilómetros a partir del centro de esta ciudad, a la agencia funeraria propiedad de "EL PROVEEDOR", con disponibilidad de prestar el servicio contratado las 24 horas del día, los 365 días del año.
2. Permitir el uso de una carroza por un máximo de 36 horas y conforme a lo estrictamente indispensable para realizar los traslados locales correspondientes.
3. Realizar todos los trámites necesarios para la inhumación o cremación convenida sin incluir el monto para el pago de los derechos correspondientes.
4. En caso de que el servicio elegido sea el de cremación, este consistirá en trasladar el cuerpo designado hasta el lugar de la cremación, convertir en cenizas el cuerpo usando el horno crematorio de "EL PROVEEDOR", colocar las cenizas dentro de la urna y entregarla a "EL CONSUMIDOR" o titular sustituto en las instalaciones de "EL PROVEEDOR".
5. El servicio de cremación incluye una urna de madera estándar.
6. En caso de que el cuerpo o restos vayan a ser inhumados, las obligaciones de "EL PROVEEDOR" cesarán al momento en que se ponga el ataúd a disposición de las personas encargadas de llevar a cabo la inhumación en el cementerio que "EL CONSUMIDOR" o sus causahabientes le señalen al momento de solicitar el servicio dentro del área urbana hasta un máximo de 30 kilómetros a partir del centro de esta ciudad.
7. Otorgar un ataúd de madera de pino cuadrado sin herrajes estándar, mismo que servirá para que el cuerpo sea inhumado, si así corresponde.
8. Suministrar por 36 horas un cartucho desechable en ataúd de madera de pino cuadrado sin herrajes de cremación si el servicio es de cremación.
9. Proporcionar el servicio de aseo, vestido y maquillaje del cuerpo a ser inhumado o cremado.

SÉPTIMA.- En caso de que no se utilicen alguno de los servicios detallados en la cláusula anterior, ya sea porque no correspondía al servicio de cremación o inhumación, o a que "EL CONSUMIDOR" decidió voluntariamente no recibirlo, "EL PROVEEDOR" no adquiere la obligación de bonificar o reembolsar, por lo tanto se tendrá como un servicio efectivamente otorgado. Los gastos derivados por la contratación de un lugar para el servicio de velación, serán cubiertos por "EL CONSUMIDOR" en cualquier circunstancia.

OCTAVA.- Para el uso de los derechos y servicios estipulados en el presente contrato, es condición indispensable y obligatoria que "EL CONSUMIDOR" comunique a "EL PROVEEDOR" la necesidad de utilizarlos, que deberá hacerse de forma previa a la realización de cualquier tipo de gestión o servicio ante agencias funerarias y/o cualquier otra persona o corporación que pudiera intervenir en el proceso. El aviso antes señalado, deberá hacerse por medio de notificación personal en el domicilio de "EL PROVEEDOR" o vía telefónica al número (415) 1526648.

NOVENA.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no pueda prestar los servicios por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, "EL PROVEEDOR" se hará responsable de que se realicen los servicios como si se realizasen por su cuenta con normalidad, teniendo la opción de que se realicen a través de un tercero, en tal caso, "EL PROVEEDOR", es responsable aún y cuando se subcontrate con terceros de las prestaciones a las que se compromete.

DÉCIMA.- En el caso de fallecimiento del titular de este contrato, y siempre y cuando éste sea persona física entre 18 y 60 años de edad al momento de la firma del presente convenio, se encuentre al corriente en todos sus pagos y haya cubierto por lo menos el 15% de la contraprestación pactada, obtendrá la liberación inmediata del saldo insoluto, sin necesidad de efectuar pago adicional alguno.

Así también, "EL CONSUMIDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene o padece ningún tipo de invalidez física o mental, sea permanente o temporal, además de que al momento de celebración del presente contrato no se le ha dado diagnóstico patológico grave y acepta que en caso de que así sea, la liberación del saldo insoluto descrita anteriormente no procederá. La misma limitación existe para el caso de que "EL CONSUMIDOR" cometa suicidio.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que "EL CONSUMIDOR" o su beneficiario solicitara la prestación de los servicios contratados en el presente contrato, y aún existiera un saldo pendiente no vencido, "EL CONSUMIDOR" o su beneficiario podrá recibir el servicio contratado con la condición de firmar a favor de "EL PROVEEDOR" UN PAGARÉ no negociable. Tal pagaré deberá ser signado por un AVAL, que garantice el pago del saldo no vencido; en caso de no ir al corriente en sus pagos y tener algún saldo vencido, se deberá cubrir el total del monto vencido, además del saldo total a vencerse para el otorgamiento de cualquier servicio, salvo lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA.

En caso de incumplimiento o mora imputable por parte de "EL CONSUMIDOR", éste conviene en pagar a "EL PROVEEDOR" el importe de todos aquellos gastos y trámites de cobranza, administración y comisiones pagadas que en su caso se comprueben, así como gastos y costos judiciales, ejerciendo las acciones que se deriven del pagaré en referencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los supuestos de que los abonos pactados no se cubran oportunamente, pasando 90 días de la fecha de vencimiento del primer abono no cubierto, y siempre y cuando no se hubiese utilizado ningún servicio del presente contrato, se dará por terminado el compromiso aquí pactado, conviniendo ambas partes que de la cantidad que se haya pagado hasta ese momento, por gastos de administración y cobranza, se retendrá la totalidad pagada hasta ese momento teniendo como tope el 10% del monto total acordado en el presente contrato. En caso de resultar un saldo a favor, este quedará como depósito en efectivo a favor del titular, mismo que podrá ser tomado a cuenta de cualquier servicio funerario a futuro, debiendo cubrir el contratante la diferencia resultante bajo las condiciones en las que se encuentre a la fecha de la nueva contratación y al precio establecido en ese momento. Este compromiso se aplicará también cuando el titular decida cancelar voluntariamente.

En el supuesto de que "EL CONSUMIDOR" se atrase en más de 90 días del primer abono no cubierto, y cuando ya se hubiese hecho uso de los servicios contratados, "EL CONSUMIDOR" AUTORIZA en este acto a "EL PROVEEDOR" a disponer libremente del lote contratado, previa notificación por escrito a "EL CONSUMIDOR".

Cuando se actualice el supuesto previsto en esta cláusula, EL PROVEEDOR dispondrá y destinará los restos áridos que hubiesen sido previamente depositados en los espacios contratados, cumpliendo al efecto con los requisitos y condiciones que establecen los artículos relativos y aplicables del Reglamento de Cementerios y Panteones del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como la legislación sanitaria local y federal que resulte aplicable al caso.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando "EL CONSUMIDOR" grave o ceda a favor de terceros los derechos que le otorga el presente instrumento, sin que previamente hubiere obtenido la aceptación por escrito de "EL PROVEEDOR", éste podrá dar por vencido anticipadamente el plazo establecido para el pago de la totalidad del adeudo, haciéndose entonces exigible de manera inmediata el remanente del precio pactado o rescindir el convenio, según lo elija "EL PROVEEDOR". Dicho traspaso deberá ser autorizado por "EL PROVEEDOR" y CHESMA A.C.

En este acto, "EL CONSUMIDOR" autoriza a "EL PROVEEDOR" a retener a cuenta de pago por concepto de pena convencional, las cantidades recibidas por parte de "EL CONSUMIDOR" a la fecha en que se dé el incumplimiento o en su caso, emprender la acción ejecutiva mercantil respecto del pagaré referido en el presente contrato.

Lo dispuesto en la presente cláusula se determina de acuerdo con lo establecido en las cláusulas "DÉCIMA PRIMERA" y "DÉCIMA SEGUNDA" del presente.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONSUMIDOR" podrá rescindir el convenio, cuando:

a) "EL PROVEEDOR" no cumpla con los servicios y obligaciones estipulados en el presente contrato.

b) "EL CONSUMIDOR" podrá rescindir el contrato de adhesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firma, sin menoscabo de los pagos realizados.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito firmado, con constancia de recibido de la otra parte, de cualquier cambio de domicilio, dentro de los 15 días a que el mismo se hubiere efectuado. Lo anterior para todos los efectos correspondientes al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CONSUMIDOR" en este acto, designa como beneficiario a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** el cual, sustituye al cliente en todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. Sin embargo, "EL CONSUMIDOR" podrá modificar al beneficiario por él designado previo aviso por escrito con acuse de recibo sobre tal modificación. El beneficiario también podrá tomar decisiones sobre la utilización de los servicios cuando el titular se encuentre imposibilitado física o mentalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" en este acto acepta que la cuota anual por concepto de mantenimiento del espacio donde adquirió los derechos mencionados en la "CLÁUSULA PRIMERA" ya se encuentran cubiertos en el monto total de los pagos establecidas en la "CLÁUSULA SEGUNDA" de manera perpetua.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CONSUMIDOR" se obliga a cumplir cabalmente el "Reglamento del Cementerio Particular de Uso Público Jardines Nueva Vida" mismo que se agrega al presente contrato como ANEXO 1 y forma parte integrante del mismo. Igualmente, "EL CONSUMIDOR" se obliga a acatar todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo futuro se dicten respecto al establecimiento y funcionamiento de panteones y cementerios, sean municipales, estatales o federales. En caso de incumplir dicho contrato se le sancionará con VEINTE salarios mínimos correspondientes a la zona de residencia de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- En este acto, las partes se hacen sabedoras de que, con estricto acatamiento a las leyes municipales, estatales y/o federales, está permitida la exhumación de los cuerpos que hubiesen sido depositados en el cementerio "JARDINES NUEVA VIDA", siempre y cuando exista una petición por escrito, firmada por el titular del derecho de uso a perpetuidad de la fosa, osario o nicho, o por orden judicial de autoridad competente, siempre que se cubran los costos que "EL PROVEEDOR" señale para tal efecto, así como los costos por desperfectos que pudieran sufrir el o los lotes por efecto de la exhumación, así como el costo por la colocación de una nueva lápida para el lugar correspondiente.

VIGÉSIMA.- La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de los tribunales competentes de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído por ambas partes el contenido del presente contrato y sabedoras del alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato a los **XXXXXX**

**Oliverio Juan José Fernández Villalobos**  
**Legal Power of Attorney for Promotora Inmobiliaria**  
**y Desarrolladora del Centro S.A. de C.V.**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX**